



RCU-S0-008-No.122-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La Educación Superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de Educación Superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular (...);

Que, el artículo 4, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "el derecho de la educación consiste en el ejercicio efectivo de igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y excelencia";

Que, el artículo 5, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre el proceso de matriculación establece que: "La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES.

La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación";

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Educación Superior, señala los tipos de matrícula dentro del sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

a. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a quince días.

b. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de quince días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.





c. Matrícula especial.-Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria.

Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina que: “La IES deberán asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. Las IES deberán vigilar, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en sus estatutos sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional y en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES”;

Que, el artículo 121 del Estatuto de la Universidad, determina que: “Ningún/a estudiante podrá obtener matrícula por tercera ocasión en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

La tercera matrícula, curso o nivel académico, será considerada de excepción y procederá únicamente, cuando el/la estudiante demuestre documentadamente que no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas; enfermedades graves o catastróficas; cambio de domicilio por actividades laborales; por haber emigrado del país y que no tiene registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores. El/la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad o Extensión, que resolverá previo informe favorable de la Secretaría de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma (...)”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno, señala que: “los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES”;





Que, el artículo 27 literal c del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad, establece que: "En concordancia con lo que dispone el Sistema de Educación Superior, la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí establece 3 tipos de matrículas":

"Especial: Solo en casos individuales excepcionales por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado, los estudiantes pueden solicitarla a través del Decano hasta 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria, son otorgadas por el OCAS.

Se consideran casos individuales excepcionales por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito lo estipulado en el Código Civil Ecuatoriano, que les imposibilite tener acceso al Sistema de Gestión Académica SGA, y estén debidamente documentados".

Que, la disposición general tercera y cuarta de la resolución RPC-SO-17-No.270-2016 de 4 de mayo de 2016, expedida por el CES, sobre la normativa de excepción para las Sedes y Extensiones de las Instituciones de Educación Superior ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, indica:

"Suspender temporalmente los plazos y términos establecidos en todos los reglamentos y resoluciones del CES para las sedes y extensiones de las instituciones de educación superior domiciliadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, hasta la finalización del estado de excepción"

"Recomendar a todas las Instituciones de Educación Superior del Ecuador que en el marco de su normativa interna, adopte medidas tendientes a flexibilizar las condiciones necesarias para que los estudiantes afectados por el sismo puedan continuar y culminar sus estudios, preservando la calidad y rigurosidad académica";

Que, mediante resolución RCU-SO-05-No.064-2017, adoptada a los treinta días del mes de junio de 2017, en la Quinta Sesión Ordinaria el Pleno del Honorable Consejo Universitario, se resolvió:

Artículo 1.-Dar por conocida la resolución del Consejo de Facultad de Ciencias Médicas, remitida por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de esta unidad académica, respecto de la solicitud presentada por la Srta. María José Pico Ponce, estudiante de sexto año de la carrera de Medicina.

Artículo 2.-Disponer a la Secretaría General dejar sin efecto la matrícula en la asignatura histología, correspondiente al periodo académico 2012, de la Srta. María José Pico Ponce, portadora de la cédula de ciudadanía No. 131327422-5, al haberse retirado por embarazo de alto riesgo, de acuerdo a certificados médicos presentados, de conformidad con el artículo 37, cuarto inciso del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en concordancia con el artículo 30 del Régimen Interno de la Uleam.

Artículo 3.-Solicitar al Consejo de Facultad de Ciencias Médicas el análisis, resolución e informe al Órgano Colegiado Académico Superior, sobre la petición de tercera matrícula con carácter de especial para el último año de la carrera, solicitada por la Srta. María José Pico Ponce, con cuyo informe el Consejo Universitario autorizará lo que corresponda.





Que, mediante resolución RCF-No.339.CFCM-17 de 12 de septiembre de 2017, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, informó que el Consejo de Facultad en sesión extraordinaria del 26 de julio del 2017, resolvió solicitar al OCAS se le conceda tercera matrícula con carácter especial a la Sra. María José Pico Ponce para sexto año de la carrera de medicina, para el período 2017-2018.

Que, mediante memorándum No. ULEAM-R-2017-4315-M de 13 de septiembre de 2017, el Arq. Miguel Camino Solórzano PhD, Rector de la Institución traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, resolución del Consejo de Facultad No.RCF-No.339-CFCM-17 de 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, solicitando al Órgano Colegiado Académico Superior se le conceda tercera matrícula con el carácter de especial a la estudiante María José Pico Ponce para sexto año en la carrera de Medicina, período académico 2017-2018;

Que, el tratamiento de este tema consta en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 008-2017-H.C.U.; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la resolución RCF-No.339.CFCM-17 de 12 de septiembre del 2017, suscrita por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, respecto a la solicitud de matrícula especial presentada por la señora María José Pico Ponce.

Artículo 2.- Autorizar a la Secretaria General la apertura del Sistema de Matrícula con el carácter de especial, a fin de que la Sra. María José Pico Ponce con c.c. 131327422-5, se matricule en el período académico 2017-2018, de conformidad con el artículo 35, literal c) del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y el artículo 27 literal c) del Reglamento de Régimen Académico Interno y la resolución RCU-SO-05-No.064-2017, adoptada a los treinta días del mes de junio de 2017, en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Decanos de Facultad de Ciencias Médicas.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de Secretaria General.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora María José Pico Ponce, estudiante de medicina.





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho días del mes de septiembre del 2017, en la octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

